



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 19 de Julio de 2018

Señor (a)
JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN
CRA 40 N 29A-05 SUR LA HUACA
Teléfono: 3143795203
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2018-124619
FECHA:	17/07/2018
No. Referencia:	N-2018-12297

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2018-6.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 753 de 07/05/2018.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 753 del 07/05/2018, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

GLORIA INES GRANADOS ROZO

Oficina De Nomina

Proyecto: **ANDREA PATRICIA ROJAS LEON**

C.C Expediente Cód. **1.013.599.668**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN N°. 753

07 MAY 2018

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 750 del 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1861 del 1 de noviembre de 2017, se ordenó al señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.668, reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$351.514.00)** por concepto de mayor valor pagado por el periodo comprendido entre el 12 y el 30 de junio del año 2017, como consecuencia de la terminación del nombramiento como docente provisional temporal.

Que la Resolución No. 1861 del 1 de noviembre de 2017, le fue notificada personalmente al Señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.668, el 18 de enero de 2017, según acta de notificación que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante la comunicación con radicación No. E-2018-16219 del 29 de enero de 2018, el Señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1861 del 1 de noviembre de 2017, del cual se transcriben los siguientes argumentos:

"Después de haber atendido a la notificación personal realizada el día 18 de enero de 2018, obrando como interesado en responder a lo solicitado por ustedes, donde se me da a conocer la resolución anterior, la cual nunca me cancelaron unos valores extras a los días trabajados en la prorroga con resolución 786 del 8 de mayo del 2017, por que dicha resolución y cierre de actividades de esa resolución yo labore en la institución del día 08 de mayo hasta el 05 de junio del año 2017, el cual no se realizó prorroga al nombramiento ya que lastimosamente el docente al que cubría falleció, y la vacante que yo cubría paso a vacante definitiva y la debía cubrir un docente nombrado por el banco de la excelencia, por eso no labore después del día 05 de junio del 2017 como indica la carta de cierre de actividades firmadas por el rector de la institución donde labore; anteriormente el día 09 de febrero del 2017 me llego un correo de YEIMI CORTES donde me solicita una nueva copia del inicio de labores ya que había sido firmada desde el día 10 de enero del 2017, y yo fui notificado con prorroga el día 20 de enero del 2017, el cual me acerque el día 14 de febrero del 2017 y radique la corrección perdiendo esos 10 días los cuales labore en la institución, y posteriormente me llamaron de nómina y me hacer que por qué no aparecía la corrección por eso no me habían cancelado mi nómina, el cual ese día me explicaron que la secretaria cancela las nóminas de los provisionales según los actos administrativos, según la fechas expuestas hay la cual en la resolución 786 del 8 de mayo del 2017 con fecha de inicio y final el día 05 de junio del 2017, donde la vinculación número 13 es clara y dice que me cancelaron 24 días y otra cancelación de 5 días, los cuales corresponden al tiempo laborado, 24 días del mes de mayo y 5 días del mes de junio, y pueden observarla ustedes en el sistema en la oficina de nómina como la última vinculación realizada a mi nombre. Por ese motivo la nómina de ese nombramiento ya estaba lista desde el mes de mayo cuando se llevó la corrección, pero represada para el mes de junio. Es imposible contar los días después del 05 de junio los cuales no tenía ningún otro nombramiento o

RESOLUCIÓN No. **753** DE **07 MAY 2018**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

prorroga del anterior."

Que, por otra parte, el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, solicitó revocar la Resolución 1861 del 01 de noviembre de 2017, por considerar que: "..., *estableciendo en consecuencia, y sean reintegrados los valores descontados para la compensación de la deuda por el valor de 178.205 pesos.*"

EL DESPACHO CONSIDERA:

Que teniendo en cuenta que el acto impugnado fue notificado personalmente al señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, el 18 de enero de 2018, el recurso fue interpuesto y sustentado dentro de los términos legales, y en consecuencia, este Despacho procederá a su admisión y trámite, aclarando en primera instancia que en virtud de las competencias que el artículo 29 del Decreto Distrital 330 de 2008, le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y a las delegadas en esa misma dependencia por el Despacho del Secretario de Educación del Distrito, mediante el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 750 del 20 de abril de 2016, señalando que corresponde a esa Subsecretaría "*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo.*", contra dicha decisión sólo procede la reposición.

Así las cosas, este Despacho procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, bajo las siguientes consideraciones:

Que revisadas las actuaciones administrativas realizadas con ocasión al nombramiento y posterior retiro del educador **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, mediante Resolución No. 014 del 17 de enero de 2017, fue nombrado como **DOCENTE PROVISIONAL TEMPORAL**, de la Secretaría de Educación del Distrito, con efectividad a partir del 20 de enero de 2017, fecha en la cual inició labores en la respectiva institución educativa, nombramiento que fue prorrogado mediante Resoluciones No. 164 del 07 de febrero, No. 351 del 09 de marzo y No. 786 del 08 de mayo de 2017.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 786 del 08 de mayo de 2017, el nombramiento del citado docente finalizó el 5 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el nombramiento provisional temporal del señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, se dio por terminado a partir del 06 de junio de 2017; no obstante, y dado que, de acuerdo con el cierre de novedades, la finalización del nombramiento en provisionalidad no fue incorporada en el Sistema de Información de Nómina y, en consecuencia, se generó un mayor valor pagado al mencionado educador.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito emitió la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017 por la cual se ordenó el reintegro de un mayor valor generado por nómina al Señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**.

Que analizados los argumentos del recurso propuesto por el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN**, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

Que el recurrente aportó fotocopia del inicio de labores en el colegio CONFEDERACION BRISAS DEL

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

DIAMANTE (IED), perteneciente a la Localidad 19 – Ciudad Bolívar, suscrita por el rector del momento, mediante la cual se certifica el inicio de labores a partir del día 10 de enero de 2017, como docente provisional en reemplazo del docente JOSE ALBERTO LIZCANO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.478.045, por incapacidad por enfermedad no profesional; documento firmado con fecha 23 de enero de 2017.

Que la funcionaria de la Oficina de Personal Yeimi Yojana Cortes Romero, envió correo electrónico a la dirección: jv88e@hotmail.com, dirigido a **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** de fecha 09 de febrero de 2017, con asunto: solicitud corrección de inicio de labores, mediante la cual manifiesta:

"Tengo la complacencia de dirigirme a Usted, con el fin de solicitarle una nueva copia del inicio de labores en el COLEGIO CONFEDERACIÓN BRISAS DEL DIAMANTE (IED) como docente Provisional, con fecha posterior a su nombramiento ya que la RS 014 con la que fue notificado es del 20/01/2017, quiere decir que el radicado E-2017-12017 tiene fecha 10/01/2017 y debe ser con fecha de 20/01/2017, ..."

Que en atención a lo anterior, el señor: HECTOR RAUL HORTUA CAMARGO, en su calidad de Rector de la mencionada institución educativa, envió comunicación a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, con número de radicado externo E-2017-28160 con fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual informa que el docente **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, inició labores el día 20 de enero de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 35 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, se remitirá a la Oficina de Control Disciplinario la actuación adelantada por el señor: HECTOR RAUL HORTUA CAMARGO, en su calidad de Rector del colegio CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED), debido a que emitió dos (2) certificaciones de inicio de labores al docente **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, una inicial en la que señaló como fecha de inicio de labores el 10 de enero de 2017, fecha anterior a la emisión de la Resolución 014 del 17 de enero de 2017 mediante la cual esta Entidad realizó el nombramiento, y otra posterior, en la que se señaló como fecha de inicio de labores el 20 de enero de 2017.

Que el recurrente aportó fotocopia del inicio de labores en el colegio CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED), perteneciente a la Localidad 19 – Ciudad Bolívar, suscrita por el rector del momento, mediante la cual se certificó el inicio de labores del docente **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** a partir del día 08 de mayo de 2017, como docente provisional en reemplazo del docente JOSE ALBERTO LIZCANO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.478.045, por hospitalización término indefinido; documento firmado con fecha 15 de mayo de 2017.

Que el señor: HECTOR RAUL HORTUA CAMARGO, en su calidad de Rector de la mencionada institución educativa, emitió constancia con fecha 06 de junio de 2017, mediante la cual informó que el docente provisional **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, se presentó a laborar a partir del 08 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017, en el área de matemáticas, jornada de la mañana.

Que en relación con los argumentos presentados por el recurrente, es necesario señalar que no puede la Oficina de Nómina realizar la liquidación del salario y prestaciones sociales con fechas anteriores a las señaladas mediante cada uno de los actos administrativos a través de los cuales fueron realizados los nombramientos en provisionalidad al señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, así mismo deben guardar plena coherencia con lo certificado por el señor HECTOR RAUL HORTUA CAMARGO, en su calidad de Rector del Colegio CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED).



"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

Que conforme a lo expuesto, este Despacho encuentra en el presente caso, que a partir del 6 de junio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN** no realizó la prestación de servicio por lo que no debió percibir algún pago o remuneración.

Que no obstante lo anterior, esta Entidad revisó el contenido de la Resolución No. 1861 del 1 de noviembre de 2017 e identificó que por un error de digitación fue consignado en las consideraciones y en el artículo primero que, el concepto de mayor valor pagado fue generado en el periodo comprendido entre el 12 y el 30 de junio del año 2017, sin embargo, el valor mayor pagado se generó desde el 6 de junio de 2017 (día siguiente a la finalización del nombramiento realizado mediante la Resolución No. 786 del 8 de mayo de 2017) al 30 de junio de 2017.

Que adicionalmente fue revisada la liquidación expedida por la Oficina de Nómina, con fecha 06 de septiembre de 2017, encontrando que, si bien en el concepto de deuda se consignó como fecha de retiro el 5 de junio de 2017, fue liquidado el periodo de mayores valores liquidados y pagados desde el 12 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior, el valor mayor pagado y no causado asciende a **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$735.687)** por el periodo comprendido entre el 6 y el 30 de junio del año 2017, por concepto de diferencias salariales como consecuencia de la terminación del nombramiento como docente provisional temporal y no a **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$529.719)** como equivocadamente se señaló en la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017.

Que las sumas correspondientes al Fondo Prestacional y Prima de Navidad objeto de compensación ascienden en total **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$207.349)** y no a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$178.205)** como equivocadamente se señaló en la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017

Que compensados **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$207.349)** queda un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, por valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$528.338.00)**.

Que una vez efectuado el análisis del recurso propuesto, de los antecedentes administrativos que reposan en la hoja de vida del exfuncionario, y de la normatividad vigente, este Despacho oficiosamente Revoca la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017 y en su lugar, iniciará nuevamente el cobro del mayor valor pagado y no causado de acuerdo con las consideraciones previamente señaladas.

Que la revocatoria directa es una facultad propia de la administración con la cual se busca dejar sin efecto los actos administrativos expedidos por ella misma conforme las causales contenidas en la ley.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 835 del 23 de septiembre de 2003, en consideración al alcance de la revocatoria directa, señaló: *"...la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado"*.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

Que dicha figura se encuentra consagrada en los artículos 93 al 97 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) disposiciones de las cuales se deduce que la revocatoria directa sirve a la administración como mecanismo de control para decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, con el ánimo de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden Constitucional y legal o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que con relación a las causales de la revocatoria directa el artículo 93 ibídem señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Que es la causal segunda del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 la aplicable al presente caso, como quiera que la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017, ordenó al señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** el reintegro de una suma de dinero por concepto de mayor valor pagado, señalando un periodo de tiempo y valor menor al realmente generado, en detrimento del erario publico, situación que atenta con el interés público.

Que los argumentos expuestos por el funcionario inconforme, en el escrito presentado con radicación E-2018-16219 del 29 de enero de 2018 y que se refieren en la primera parte del presente acto, no logran desvirtuar los planteamientos sobre los cuales la Secretaría de Educación del Distrito fundamentó la Resolución 1861 del 01 de noviembre de 2017, no obstante, esta Entidad, conforme a los argumentos previamente expuestos procede de manera oficiosa a Revocar integralmente la Resolución 1861 del 01 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 1861 del 01 de noviembre de 2017 por el señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON** mediante la comunicación con radicación No. E-2018-16219 del 29 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución 1861 del 01 de noviembre de 2017, por medio de la cual se ordenó al docente **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.599.668, el reintegro de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$351.514.00)**, por concepto de mayor valor pagado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑON**, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **753** ~~DE 2018~~

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JONATHAN STEVEN VARGAS CAÑÓN** contra la Resolución No. 1861 del 01 de noviembre de 2017"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden nuevos recursos dentro del trámite administrativo, quedando agotada la etapa correspondiente a los recursos de ley.

En firme este acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección de Talento Humano, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Nómina, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Disciplinario y a la Hoja de Vida del servidor público, para los fines pertinentes.

07 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

Con ocasión de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito adelantó el correspondiente trámite de cobro

Karina Ricarte F.
KARINA RICAURTE FARFÁN
 Subsecretaria de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Celmira Martin Luzardo	Director de Talento Humano - 5100	Aprobó	<i>[Firma]</i>
Yised Alejandra Rodríguez Rojas/ Víctor Jairo León	Abogados Contratista - 5100	Revisó	<i>[Firma]</i>
Gloria Inés Granados Roza	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Aprobó	<i>[Firma]</i>
Adriana Daza Camacho	Abogada Contratista - 5130	Proyectó	<i>[Firma]</i>

26/04/2018